

Las condiciones materiales del clero parroquial del obispado de Segovia en el siglo XVIII, (II): La Realidad de los ingresos y los gastos

por Maximiliano Barrio Gozalo
(Universidad de Valladolid)



En la primera parte de este estudio¹, al analizar la normativa legal sobre los ingresos mínimos o «congrua clerical» del clero parroquial de la diócesis de Segovia en el setecientos, señalaba los esfuerzos que los obispos desplegaron en la segunda mitad de la centuria por conseguir adecuar la «congrua nominal» a otra de base real que posibilitara al clérigo y a su familia mantenerse con la decencia que requería su estado. Ahora intentaré trazar un cuadro aproximativo de su situación material, a fin de constatar si las afirmaciones que frecuentemente se hacen sobre la «miseria» del bajo clero son válidas o hay que matizarlas, cuando no corregirlas.

Los numerosos estudios que se han llevado a cabo en Francia sobre el clero diocesano han puesto de manifiesto que la situación material del bajo clero va mejorando desde Trento y sostienen que, en el siglo XVIII, la mayor parte de los eclesiásticos con «cura animarum» gozan de una situación económica relativamente buena². En cambio, en España es poco lo que sabemos sobre las condiciones materiales del bajo clero. Si exceptuamos las páginas que hace unos años dediqué al tema³ y algunos estudios que se están realizando en la actualidad, la mayor parte de las obras que escriben sobre el bajo clero se limitan a repetir afirmaciones genéricas del tipo siguiente:

«La mayoría de los párrocos sufrían unas condiciones de pura subsistencia»⁴.

Las dificultades con que nos encontramos para poder obtener una valoración del importe de los ingresos del bajo clero obliga a recurrir a la consulta de una documentación amplia, así como al análisis de los múltiples conceptos que conforman la renta global, según puso de manifiesto Meuvret para el caso francés⁵. A parte de los ingresos provenientes de los bienes patrimoniales, para los que la investigación

1. Publicado en *Investigaciones Históricas*, 11, (1991) 11-34.

2. Entre los numerosos estudios franceses sobre el clero diocesano en el setecientos cabe mencionar los de M. L., FRACARD, «Le recrutement du clergé séculier dans la région niortaise au XVIII^e siècle», en *Revue d'histoire de l'Église de France*, 57 (1971) 241-256; Ph. LOUPES, «Le clergé paroissial du diocèse de Bordeaux d'après la grande enquête de 1772», en *Annales du Midi*, 83 (1971) 5-24; T. TACKETT, «Le recrutement du clergé dans le diocèse de Gap au XVIII^e siècle», en *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, 20 (1973) pp. 497-522; B. PLONGERON, *La vie quotidienne du clergé français au XVIII^e siècle*, París 1974; Ch. BERTHELOT DU CHESNAY, *Les prêtres séculiers en Haute-Bretagne au XVIII^e siècle*, Rennes 1984; etc.

3. En el *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Segovia 1982, pp. 356-521, se analiza de forma pormenorizada el nivel de renta que tienen los párrocos, beneficiados y capellanes de la diócesis.

4. *Historia general de España y América*, X/2, Madrid 1984, p. 536.

5. J. MEUVRET, «La situation matérielle des membres du clergé séculier dans la France du XVIII^e siècle. Possibilités et limites des recherches», en *Revue d'histoire de l'Église de France*, 54 (1968) pp. 47-68.

resulta particularmente compleja, la principal fuente de ingresos está constituida, para la mayor parte del bajo clero, por los provenientes del beneficio que disfruta; es decir, los bienes dotales anejos al mismo, los frutos decimales que le corresponden, tanto del acervo común como en concepto de mejoras y privativos, y los emolumentos que percibe por el desempeño de las tareas ministeriales. Aspectos que analizaré después de decir unas palabras sobre las fuentes que voy a utilizar.

1. LAS FUENTES

Son relativamente abundantes las «relaciones de valores» de las piezas eclesíasticas del obispado de Segovia que existen para el siglo XVIII, y esto permite poder conocer de forma aproximativa la renta de sus titulares en diferentes momentos de la centuria. El problema surge al querer diferenciar los distintos conceptos que conforman los ingresos, pues muchas relaciones sólo consignan los «ingresos ciertos» o renta fija; es decir, los provenientes de la renta dotal y de los frutos decimales, pero no los «inciertos» o contingentes que provienen de los derechos de estola, responsos, etc. Por ello, antes de analizar la naturaleza de las rentas y evaluar su cuantía, diré unas palabras sobre algunas de estas relaciones.

La *Relación de rentas de las piezas eclesíasticas de la diócesis*, formada para el reparto del subsidio y del excusado, de acuerdo con los valores que tuvieron en el quinquenio 1725-1729⁶, además de indicar el producto de sus rentas en especie y en dinero, diferencia las que proceden de los diezmos de cilla o del acervo común de las mejoras y privativos, así como de las rentas dotales; es decir, sólo reseña las rentas fijas, que son las únicas que están sujetas al pago del subsidio y del excusado. Lo mismo sucede con la *relación de valores* que don Diego Medrano, obispo de Segovia⁷, envía a la Cámara en noviembre de 1750⁸, que sólo contabiliza las rentas fijas. Fenómeno que hay que tener en cuenta a la hora de utilizar sus datos, máxime si se quieren poner en relación con las valoraciones que incluyen también el importe de los emolumentos adventicios.

La *Razón del valor de los beneficios del obispado*, que el obispo don Manuel Murillo Argai⁹ manda confeccionar para cumplir lo mandado por la Cámara el 10 de julio de 1758, donde se le indica que

«informe con distinción y claridad qué beneficios de los de ese obispado por su tenue dotación se podrán reducir, a qué número y renta, con qué cargas y obligaciones, cuáles unirse a beneficios curados de corto valor, cuáles a la fábrica de las iglesias y otros lugares píos ...»¹⁰,

ofrece, en primer lugar, el valor de los beneficios con inclusión del importe de las rentas dotales, de los frutos decimales que les corresponden y de los emolumentos

6. Se encuentra en el ACSg, D - 1244.

7. Nombrado obispo de Segovia el 24 de septiembre de 1742 (ASV, *Fondo Consistorial*, AC, vol. 32, f. 112r.), rige la diócesis hasta marzo de 1752 en que muere.

8. ADSg, Est. 2, leg. 3.

9. Nombrado obispo de Segovia el 17 de julio de 1752 (ASV, *Fondo Consistorial*, AC, vol. 34, f. 94r.), rige la diócesis hasta el 1 de junio de 1765, en que dimite (ASV, *Dataria Apostólica*, Procesos Dataria, vol. 142, f. 69).

10. ADSg, Est. 2, leg. 3.

adventicios que perciben de los ingresos de iglesia, en concepto de responsos, ofrendas, aniversarios, memorias de misas y funerales. El autor de la relación precisa además el valor que se debe dar a las cifras que indica, al afirmar que

«puede acaecer que su valor sea mayor o menor, porque la parte de la cilla puede variar, o por otras cualidades que constantemente varían el valor de las rentas, como acaece con los emolumentos adventicios que en un bienio suelen padecer disminución ...»¹¹.

En segundo lugar, presenta un juicio valorativo del nivel económico de las distintas clases de beneficios. De los curatos afirma que «los de más tenue valor son los de esta ciudad (Segovia), la villa de Cuéllar y, en su marquesado, los de Aldealbar, Torregutiérrez, San Esteban del Arroyo y Perosillo». En cambio de los beneficios simples indica que «los de más pingüe valor son los préstamos», porque perciben un tercio de los diezmos de la parroquia, con deducción del diezmo para los arcedianos y la veintena para la catedral, sin tener carga alguna, «ni de residencia ni de servicio por los poseedores ni sustitutos»¹².

Para su elaboración Murillo y Argaiz se sirvió de las noticias y declaraciones que tomó a los titulares de los beneficios en la visita pastoral que realizó personalmente a todo el obispado. Sin embargo, su sucesor en la sede segoviana, don Juan José Martínez Escalzo¹³, emite un juicio negativo sobre esta valoración, al afirmar que «peca por exceso»¹⁴.

La *Relación de los valores de las piezas eclesiásticas*, fue confeccionada en virtud de la circular que el obispo don Juan José Martínez Escalzo expidió a los curas del obispado el 5 de diciembre de 1769, a fin de cumplir lo mandado por la Cámara el 8 de noviembre del mismo año, como paso previo para elaborar el *plan de reforma benefical*. Se pide a los curas que formen una relación clara e individual de su parroquia,

«que explique primeramente el nombre del pueblo y su iglesia, el número de vecinos de que se compone, el de feligreses o personas de comunión. Así mismo de los beneficios sitios en ella, el nombre de sus poseedores y pueblo de su residencia, la naturaleza de estos beneficios, cargas y obligaciones, con separación del curato, capellanías y fundadores de éstas, y de los beneficios servideros, simples, novenas, sextas raciones y quintillas, de qualquier naturaleza que sean, ya residenciales o no, ya de libre colación o bien de sangre o patronato eclesiástico, laical o misto, y con noticia del valor de cada una de las subsodichas piezas eclesiásticas»¹⁵.

Esta «relación», elaborada a través de los frutos decimales y demás rentas que corresponden a cada beneficio por un quinquenio, regulando el precio de los pro-

11. *Ibid.*

12. *Ibid.*

13. Nombrado obispo de Segovia el 5 de junio de 1765 (ASV, *Fondo Consistorial*, AC, vol. 36, f. 114r.), rige la diócesis hasta el 6 de diciembre de 1773, en que muere.

14. AHN, *Consejos*, leg. 16195: *Plan de uniones presentado al fiscal de la Cámara por don Juan José Martínez Escalzo, obispo de Segovia. Santa Visita en Pedrajas de San Esteban, 16 diciembre 1769.*

15. ADSg, Est. 2, legs. 2 y 3: *Circular del Obispo de Segovia Don Juan José Martínez Escalzo a los curas del obispado. Dada en nuestra Santa visita personal en el lugar de Martín Miguel, a 5 de diciembre de 1769.*

ductos de forma prudente, «conforme al país», incluye no sólo el importe de la renta fija o «emolumentos ciertos», sino también de los ingresos inciertos, como son los derechos de estola, oblaciones, etc. Sin embargo, los datos resultantes serán puestos en tela de juicio por el nuevo obispo, don Alfonso Marcos de Llanes¹⁶, al advertir en la visita que hizo al obispado «una notable desigualdad, valores sumamente reducidos por las regulaciones de precios absolutamente voluntarias, hechas sin el debido cuidado por los poseedores, que ocultaban algunas especies y efectos, resultando de aquí que los curatos más congruos aparecían no serlo en algunas partes»¹⁷.

Contamos también con la *Relación de valores de 1778*¹⁸ elaborada por don Alfonso Marcos de Llanes, al no ofrecerle suficientes garantías la confeccionada por su antecesor, para llevar a término el Plan de reforma benefical.

Marcos de Llanes, para subsanar los defectos que encuentra a la de su predecesor, nos dice que

«ha puesto empeño en averiguar la verdad por medio de un exacto examen en la personal visita, ayudado de las noticias más puntuales que se han tomado para la contribución a la gracia del excusado, que se ha concordado con S.M., pues aunque siempre hay contingencias en lo cierto de los valores se llega a una prudente seguridad ...»¹⁹.

La documentación primaria sobre el valor de los beneficios eclesiásticos se encuentra en el Archivo Diocesano de Segovia²⁰ y ofrece abundante información sobre los diferentes conceptos que componen las rentas, así como sobre el arancel vigente en cada parroquia, lo que permite conocer con bastante verosimilitud el nivel material que tenía el clero parroquial de Segovia al final del setecientos.

Por último, disponemos del *Libro maestro que demuestra el valor de los curatos y las partes que lo componen*²¹. A pesar de lo restrictivo del título, ofrece una relación completa de las rentas eclesiásticas de la diócesis sujetas a la contribución del subsidio²², según los valores que tuvieron en el quinquenio 1805-07.15-16.

Para nuestro objetivo ofrece la gran ventaja de que no se limita a facilitar el importe de la renta global, sino que especifica los diferentes conceptos que la componen; es decir, diferencia la proveniente de las propiedades, de los diezmos del acervo común, de los privativos y mejoras, y los derechos de estola o «pie de altar», lo que nos permite comparar sus datos con los que poseemos para la década del setenta de la centuria anterior.

16. Nombrado obispo de Segovia el 6 de junio de 1774 (ASV, *Fondo Consistorial*, AC, vol. 38, f. 36r.), rige la diócesis hasta el 15 de diciembre de 1783, en que es trasladado a Sevilla.

17. ADSg, Est. 2, legs. 2 y 3: *Alfonso Marcos de Llanes, obispo de Segovia, a la Cámara. Segovia 31 enero 1778*.

18. ADSg, Est. 2, leg. 3.

19. ADSg, Est. 2, legs. 2 y 3: *Alfonso Marcos de Llanes, obispo de Segovia, a la Cámara. Segovia 31 enero 1778*.

20. ADSg, Est. 2, leg. 5.

21. ACSg, C -366.

22. Esta valoración de las rentas eclesiásticas se hizo con el fin de distribuir, entre los perceptores de rentas eclesiásticas, el subsidio extraordinario de treinta millones por seis años que el Papa concedió a Fernando VII en 1817.

2. LOS INGRESOS

El montante global de los ingresos de los titulares de los beneficios eclesiásticos²³ proviene fundamentalmente de las rentas anejas al beneficio, bien sean de propiedades o censos, como de frutos decimales o primicias, a los que en algunos casos se suman los provenientes de los derechos de estola o «pie de altar». Tres conceptos que analizaremos a continuación²⁴.

2.1. Las rentas de propiedades y censos

Muchos de los beneficios eclesiásticos de la diócesis poseen, en mayor o menor extensión, propiedades territoriales (tierras de «pan llevar», viñas, prados y huertas) que aportan una porción importante de las rentas anejas al beneficio. En el caso de los beneficios curados la presencia de este tipo de rentas es general, al igual que sucede en las capellanías; en cambio, en los beneficios simples no acaece lo mismo, pues sólo 90 de los 208 existentes en la diócesis tienen propiedades.

La forma de explotación que los titulares de los beneficios utilizan de forma generalizada, a excepción de algunos capellanes, consiste en la cesión del usufructo a campesinos a cambio del canon o renta convenido en el contrato de arrendamiento. La renta se acostumbra a pagar en especie de grano, mitad trigo y mitad cebada o centeno, y su cuantía puede variar al renovar los contratos en función de la demanda de tierra. A modo de ejemplo, se puede indicar que hacia 1770 cuarenta beneficios, propietarios de 3.015 obradas de tierras de sembradura, perciben 2.462 fanegas de grano en concepto de renta, lo que supone una cantidad media de 0,82 fanegas por obrada, aunque el nivel de fluctuación de unos beneficios a otros supera el 500 por 100, pues se mueve entre las 0,35 fanegas que cobra el beneficio curado del lugar de Bahabón y las 2,68 que percibe el de Aguilafuente. Este forma de explotación no es tan general entre los titulares de capellanías pues, cuando ésta es de carácter «familiar» o de «sangre», suelen beneficiar directamente las propiedades. Fórmula que muchos titulares de beneficios utilizan en la explotación de las viñas que poseen²⁵.

23. Hasta la reforma benefical de 1783 el número de beneficios curados es de 281 y el de los simples de libre provisión se eleva a 208, distribuidos de la forma siguiente:

BENEFICIO	NUMERO
Simplees servidores	108
Préstamos	89
Sacristías	11
TOTAL	208

Después de la reforma benefical, los beneficios curados suben a 282 parroquias y 30 vicarías perpetuas, y los simples se reducen a 66.

24. Amplía información sobre las rentas de los beneficios eclesiásticos de la diócesis de Segovia en el siglo XVIII en M. BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico ...*, pp. 386-439 (beneficios curados) y 454-521 (beneficios simples y capellanías).

25. Los beneficios propietarios de viñas se sitúan fundamentalmente en el centro y, sobre todo, en el norte de la diócesis, como son las vicarías de Iscar, Cuéllar, Fuentepelayo y Montejo. La renta se acostumbra a pagar en dinero y su cantidad media se aproxima a los 20 reales de vellón por aranzada. *Cfr.* ADSg, Est. 2, legs. 5 y 5bis.

Además de propiedades territoriales, la dotación de las capellanías está constituida también por urbanas e inmuebles. Las primeras adquieren especial importancia en la ciudad de Segovia, pues a mediados del siglo las capellanías son propietarias de 132 casas que rentan 24.193 reales de vellón al año²⁶, lo que supone el 17,32 por 100 de los ingresos de las capellanías de la ciudad. En los pueblos, en cambio, su importancia es muy pequeña²⁷. Las segundas consisten fundamentalmente en capitales de censo, cuyo intereses apenas representan el 5 por 100 de sus rentas, aunque en algunos casos concretos su porcentaje sea muy superior²⁸.

El montante monetario de estas rentas, que en su mayor parte se cobran en especie, está condicionado por el precio que se adjudique a los productos agrarios que las componen. No obstante, ateniéndome a los precios utilizados por los autores de algunas de las relaciones antes indicadas, se puede afirmar que, desde 1700 a 1782, el promedio anual que corresponde a cada beneficio se sitúa en torno a los 692 reales de vellón para los beneficios curados, 133 para los beneficios simples y 742 para los capellanes. Los datos del cuadro 1 completan estas cifras, al señalar también el porcentaje que representa dentro de la renta total.

Cuadro 1
Distribución de la renta de las propiedades entre sus beneficiarios, 1700-1782
(Media anual en reales de vellón)

BENEFICIO	IMPORTE	% DE LA RENTA
CURA	692	14,86
BENEFICIADO	133	10,71
CAPELLAN	748	93,83

2.2. Las rentas de frutos decimales

Los diezmos, decía Carramolino, «han sido la fuente más abundante y el más pingüe caudal de toda la Iglesia»²⁹ y, en efecto, lo fueron para el clero del Antiguo Régimen. A pesar de la opinión generalizada de que los miembros del bajo clero tenían escasa participación en los mismos, «lo que les obligaba a llevar una vida muy pobre»³⁰, lo cierto es que en el obispado de Segovia los ingresos de carácter decimal constituyen la base fundamental de las rentas de los párrocos y beneficiados. Esto no quita que los curas se quejen de que «los derechos debidos a los párro-

26. E. MARTINEZ DE PISON, *Segovia. Evolución de un espacio urbano*, Madrid 1976, p. 208, nota 73.

27. ADSg, Est. 2, leg. 3.

28. Por ejemplo, las rentas de la capellanía de Juan Giménez, situada en la parroquia de Santo Domingo de Pedraza, consisten exclusivamente en los intereses que producen los 16.210 reales de vellón dados a censo. Las rentas de las dos capellanías fundadas en la parroquia de Carbonero el Mayor están constituidas, en un 23 por 100, por réditos de censos. etc. Cfr. ADSg, Est. 2, leg. 5.

29. J. M. CARRAMOLINO, *La iglesia española económicamente considerada*, Madrid 1852, p. 224.

30. A. DOMINGUEZ ORTIZ, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona 1976, p. 373.

cos de día en día se van perdiendo y no se les contribuye con gran parte de los diezmos que en lo antiguo se les daba³¹.

El párroco era uno de los mayores partícipes en los diezmos que se abonaban en su parroquia; de tal manera que, además de la porción que le correspondía en el acervo común o en los «diezmos de cilla», percibía las «mejoras» y los diezmos privativos a que tenía derecho de acuerdo con la costumbre sancionada por la ley y las concordias hechas entre los interesados en los diezmos.

La porción que toca a los párrocos en los diezmos del acervo común, desde 1700 a 1782, se sitúa en torno al 26,21 por 100 del total³² y, concretizando más, se ajusta al esquema siguiente:

% de casos	% que cobran
59,85	33,33 (Un tercio)
24,38	16,67 (Medio tercio)
3,20	22,22 (Dos novenos)
6,15	11,11 (Un noveno)
4,67	8,33 (Un cuartillo)
1,25	5,55 -
0,50	0,00 -

Los dos casos en que no tiene ninguna participación es en los lugares de Abades y El Espinar. En el primero porque la totalidad de los diezmos, a excepción del cuartillo que pertenece a la fábrica de la iglesia, corresponden al obispo, que nombra y paga un vicario para atender la feligresía de dicho lugar³³. Y en el segundo, porque el beneficio curato y, por tanto, el noveno de los diezmos que percibía fue agregado por León X, en 1520, a la mesa capitular de Burgos, «en razón de la corteidad de sus rentas y con la obligación de mantener en la iglesia de dicho lugar un presbítero idóneo para ejercer la cura de almas»³⁴.

Sin detenerme a cuantificar de forma pormenorizada los diezmos del acervo común que perciben los curas, es conveniente saber que, a lo largo del siglo, la cantidad media anual se aproxima a 45.195 fanegas de grano, 1.206 corderos, 1.294 arrobas de lana, 1.810 de mosto, 105 haces de lino y algo má de 10.000 reales de vellón en concepto de apreciaduras y otras minucias³⁵. Los granos que reciben son

31. ADSg, Est. 4, leg. 29: *Informe del provisor del obispado, don Juan Vallejo, al Consejo de Castilla sobre la pretensión de coalición de los párrocos. Segovia, 21 febrero 1789*. Se refiere al proyecto de asociación que los párrocos de Segovia intentaron realizar en 1788 para defender sus intereses.

32. Desde 1783, con la entrada en vigor del Plan de reforma benefical, la renta de muchos beneficios simples se agrega a los curatos y, en consecuencia, la porción en los diezmos sube al 28,05 por 100. Abundante información sobre el reparto de los diezmos en el obispado de Segovia se puede ver en M. BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico ...*, pp. 117-129 y 395-398.

33. ASV, *Congr. Concilii*, Relaciones ad limina, carp. 735 (Segovien, 1757).

34. ADSg, Est. 2, leg. 3: *Razón de los beneficios y piezas eclesiásticas unidos a Comunidades y a otros particulares en el obispado de Segovia, con expresión de las bulas apostólicas. Año 1774*. Aunque el pueblo de El Espinar protestó esta decisión pontificia, una real cédula, expedida en Segovia el 12 de octubre de 1532 por la reina gobernadora, confirmó dicha anexión.

35. Estos datos son elaboración propia y se han deducido a través de los frutos decimales que percibe la mesa episcopal a lo largo del siglo XVIII. Cfr. M. BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico ...*, pp. 224-226.

mayoritariamente de carácter cerealista (94,88 %), predominando el trigo (55,05 %) sobre los demás productos, según se indica a continuación:

GRANOS	FANEGAS	%
CEREALES:.....	42.881	94,88
- Trigo.....	24.879	55,05
- Cebada.....	10.188	22,54
- Centeno.....	7.249	16,04
- Avena.....	565	1,25
LEGUMINOSAS:.....	2.314	5,12
TOTAL.....	45.195	100,00

Además de la parte que el beneficio curado tiene en los diezmos del acervo común de la parroquia, también se beneficia de los diezmos privativos y de las mejoras.

Diezmos privativos son aquellos que percibe en exclusiva el cura del lugar y el beneficiado, donde le hay, que le ayuda en el trabajo pastoral. Aunque la apropiación de estos diezmos por los curas tiene un origen oscuro, si se parte del principio defendido por muchos curas de que les corresponden por derecho divino y eclesiástico todos los diezmos que pagan sus feligeses, no es difícil comprender su esfuerzo por privatizar parte de los diezmos que se abonan o, al menos, los de los nuevos productos que se siembran y aquellos que estaban en desuso. La consolidación de este proceso se llevó a cabo tanto por acuerdo con los interesados como invocando la costumbre inmemorial pacíficamente observada o jurídicamente sancionada. Sólo así se comprenden las duras palabras que el provisor del obispado escribe en 1789:

«Todos los curas, luego que llegan a un curato, registran el libro de tazmías y observan como decretos de un concilio las notas puestas por sus antecesores, que siempre son favorables, y si no se está a ellas en todo, claman luego por la observancia de lo que llaman costumbre inmemorial, aunque no haya más de un ejemplar o estén contrarias en los siete años anteriores, y si no hallan advertencias de privativos preguntan a algunos vecinos que siempre tienen por bueno al cura nuevo y quisieran darle todo el diezmos ...»³⁶.

Otro medio utilizado por los curas para acrecentar los diezmos privativos consistía en aconsejar y presionar a los labradores a sembrar semillas de diezmo privativo; de tal manera que si algún campesino necesitado pedía al cura granos para sembrar únicamente le prestaba aquellas especies cuyo diezmo había de recibir él solo, aunque la tierra no fuera apropiada para ellas, y si el campesino no lo pedía el cura le inclinaba a sembrar productos de este tipo. Por este medio, a juicio del provisor, se introdujo la siembra de garbanzos en casi todo el obispado³⁷.

36. ADSg, Est. 4, leg. 29: *Informe del provisor al Consejo ... Segovia, 21 febrero 1789.*

37. *Ibid.* Los curas consideraban como algo asentado que les correspondía el diezmo proveniente de todo fruto nuevo, por el solo título de ser nuevo, y el de los nuevos rompimientos, juzgando causa suficiente que la tierra hubiera estado yerma por algún tiempo. En muchos lugares de las vicarías de Abades, Cuéllar, Nieva, Pedraza, San Medel, Sepúlveda y Turégano perciben el diezmo de los garbanzos, y en las

Otro complemento a los ingresos del cura provenía de las «mejoras». Los titulares de los curatos tenían derecho a sacar del acervo común de los diezmos, antes de comenzar su reparto, cierta cantidad de frutos conocida con el nombre de mejoras, cuya cuantía estaba regulada por la costumbre y el acuerdo con los demás partícipes; de tal manera que las Sinodales prohibían a los curas

«sacar más de las que por costumbre inmemorial sacaron su antecesores y las que se han concordado con los interesados después que son curas. Y, en particular, se les manda que de los anejos que por hallarse despoblados no hicieren tazmías no saquen mejoras, pues ni tienen allí feligreses ni ocupación alguna»³⁸.

A pesar de las diferencias que se observan entre las diferentes parroquias, lo normal es que el cura reciba una fanega de cada especie de granos, un cordero, media arroba de lana y un queso, unas quince cántaras de mosto y quince reales de vellón de apreciadíras. También percibe algunos dineros por partir los diezmos y hacer las tazmías, que suelen alcanzar los quince reales en cada una de las cillas.

La cuantía de los diezmos privativos y mejoras suma, durante el quinquenio 1771-1775, una media anual de 4.198 fanegas de grano, 512 corderos, 155 arrobas de lana, 4.542 de mosto y 89 de queso, 566 haces de lino y cáñamo, 5.128 pollos, 560 tostones, 812 pavos y gansos, 15.954 reales de vellón de apreciadíras y una pequeña cantidad de cebollas, ajos, nueces, nabos, etc.³⁹.

El sumando principal de los ingresos de los titulares de beneficios simples también es de carácter decimal. Los «préstamos» son los que reciben la porción más alta, pues en los diezmos del acervo común se benefician de un tercio, rediezgado y veintenado (28,50 %)⁴⁰; los que se designan con el nombre de «quintillas, novenas

de Fuentidueña, Maderuelo y Riaza el de toda clase de leguminosas. El diezmo de las aves es privativo en las vicarías de Abades y Pedraza, y en casi todas las parroquias cuando se diezma después de San Pedro. En muchas parroquias de las vicarías de Cuéllar e Iscar el diezmo de la rubia se consideraba privativo a finales del siglo XVIII, aunque hasta 1754 se había repartido entre los interesados en la cilla. El diezmo del vino sólo era privativo en algunas parroquias de escasa producción, pero en otras de alta producción, como Fuentelcésped, Castrillo de Duero y Santa Cruz de la Salceda, existía la costumbre de que los curas recibieran en concepto de diezmo privativo el orujo que quedase después de exprimir la uva, pero como los interesados no asistían a este acto, se impuso el abuso de no pisar y prensar la uva correctamente, con lo que el producto de los orujos igualaba o superaba al que se repartía entre los interesados. Por último, en algunos lugares se consideraba privativo el diezmo de las soldadas de los criados y, en otros, por ejecutoria a su favor o por costumbre inmemorial, el párroco percibía como privativos los diezmos de algunos despoblados y molinos. Cfr. M. BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico ...*, pp. 108-110.

38. *Sinodo Diocesano que celebró el Ilmo. y Revdmo. Sr. D. Fray Francisco de Araújo, obispo de Segovia, en 1648*, Madrid 1649, libro II, tít. 12, const. 8.

39. ACSg, D - 1180: *Libro de las diligencias y averiguaciones de diezmos sujetos a la contribución del excusado, según el quinquenio 1771-1775*.

40. Con razón afirma el obispo de Segovia, Murillo y Argaiz (ADSg, Est. 5, leg. 5: *Razón de las dignidades, canongías, raciones, medias raciones, beneficios simples servideros, préstamos, novenas, dozabas y quintillas, sus poseedores, su anual renta y valor por el quinquenio hasta el año 1736... Turégano 1 marzo 1763*) que, «entre los beneficios simples de este Obispado los de más pingüe valor son los préstamos, porque éstos en la cilla o acerbo común de los diezmos tienen una de las tres partes, deduciéndose de la que le corresponde el rediezmo (3,33 %) para alguno de los tres arcedianos titulares de todo el obispado o sus arciprestes y, después de dicho rediezmo, de 20 una (1,50 %) para la Santa Iglesia Catedral de Segovia. Estos préstamos no tienen otra carga real que la de subsidio y excusado, ni alguna personal residencia, ni servicio por los poseedores ni substitutos, y de esta misma calidad gozan los beneficios que se dicen quintillas, novenas o dozabas raciones».

o dozabas raciones» se benefician, como su nombre lo indica, de la quinta, novena o duodécima parte el diezmo; y los beneficios simples «servideros» perciben, cuando más, la mitad o la cuarta parte de un tercio⁴¹.

La parte que corresponde a los beneficios simples en los diezmos experimenta una fuerte disminución, a partir de 1783, con la puesta en vigor del Plan de reforma benefical, como consecuencia de la agregación de la renta de muchos beneficios simples a los curatos y a otras piezas eclesiásticas para aumentar su dotación. De esta forma, el 7,97 por 100 que perciben en los diezmos del acervo común hasta 1782, queda reducido al 5,21 por 100.

Los beneficios simples servideros de algunos lugares también se benefician de los diezmos privativos. A pesar de las diferencias de cada lugar, la costumbre más generalizada es que se dividan a partes iguales con el cura⁴². Su cuantía sin embargo es de escasa consideración, pues apenas representa el 3,50 por 100 del importe de los diezmos provenientes del acervo común.

Algunos beneficios simples también tienen parte en las primicias⁴³. Este es el caso de los once beneficios sacristías que existen en el obispado hasta 1783⁴⁴, que se benefician del 66,66 por 100 de las primicias que se abonan en la parroquia, y de los titulares de beneficios préstamos que perciben el «terzuelo» o un tercio de las mismas.

Por último, los ingresos de tres capellanías están constituidos íntegramente por rentas decimales. Una es la de «Pilas», situada en la catedral de Segovia⁴⁵. La segunda, fundada por el deán Juan López de Segovia y su hermano en la parroquia de Santa Columba de la ciudad, se beneficia de los diezmos que producen los beneficios a ella agregados por sus fundadores, al igual que sucede con la tercera, fundada por Diego Rueda en la iglesia de San Miguel de Segovia⁴⁶.

Ahora bien, ¿qué ingresos obtienen los miembros del bajo clero de los frutos decimales? Prescindiendo del destino que sus titulares den a los mismos, si se utilizan los precios a que se calcularon los productos de las rentas de sus propiedades, se llega a la conclusión de que entre 1700-1782 su importe se sitúa en torno a los 848.954 reales de vellón de diezmos del acervo común, 110.553 de privativos y 16.016 de primicias, distribuidos entre sus titulares según se indica en el cuadro segundo.

41. Con cierta frecuencia, la parte que reciben los beneficios «servideros» rediezma en favor del beneficio curado.

42. En las parroquias de la ciudad de Segovia lo normal, sin embargo, es que los privativos sean del exclusivo disfrute del párroco.

43. En el obispado de Segovia los principales partícipes en las primicias son los titulares de las sacristías, tanto de aquellas que se consideran beneficio eclesiástico como de las que con el trascurso del tiempo han sido secularizadas y sus rentas aplicadas a sus servidores, los sacristanes, que se benefician de las dos terceras partes de las mismas (66,66 %). El tercio restante, llamado «terzuelo», pertenece a los que poseen el préstamo».

44. De los once beneficios sacristía existentes, el Plan de reforma benefical seculariza nueve, «al ser de poco valor», y sus rentas se aplican a los sacristanes de las iglesias donde están situados. Los dos restantes, al estar bien dotados, se mantienen «para que se ordene a este título algún clérigo que ayude al párroco». Cfr. ACSg, D - 991: *Obispo de Segovia a la Cámara. Segovia, 31 enero 1778*.

45. Los diezmos que percibe proceden de todo el obispado, pues antes de comenzar el reparto de la cilla, se apartaba una fanega de trigo para esta capellanía.

46. Más información en M. BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico ...*, p. 497.

Cuadro 2
Distribución de los frutos decimales entre sus beneficiarios, 1700-1782
(Media anual en reales de vellón)

BENEFICIO	DIEZMOS DE CILLA	DIEZMOS PRIVATIVOS	PRIMICIAS	TOTAL	% DE LA RENTA
Cura	2.320	369	-	2.689	57,77
Beneficiado	813	33	77	923	64,63
Capellán	49	-	-	49	6,14

Si en la distribución de las rentas de las propiedades aparecen grandes diferencias de unos beneficios a otros, en el caso de los diezmos éstas son inmensas. Por ejemplo, si nos atenemos a la valoración de 1771-1775⁴⁷, se observa que mientras algunos curas (18,14 %) obtienen por este concepto más de 5.000 reales de vellón al año, otros (7,21 %) no alcanzan los 500, aunque la tendencia predominante (68,68 %) se sitúa entre los 1.000 y los 5.000 reales, según se especifica a continuación:

IMPORTE	BENEFICIOS CURADOS	
	Número	%
000- 999	37	13,17
1000-1999	72	25,62
2000-2999	58	20,64
3000-3999	35	12,46
4000-4999	28	9,97
5000-5999	16	5,69
6000-6999	16	5,69
7000-7999	4	1,42
8000-8999	7	2,49
9000-9999	2	0,71
10000-	6	2,14

2.3. Los derechos parroquiales o ingresos inciertos

Las Sinodales de 1648, vigentes durante el setecientos, contienen disposiciones que regulan este ingreso del clero parroquial y afirman que los curas y beneficiados que sirven un beneficio tienen derecho a percibir «las oblacones y obvenciones que se ofrecen por el pueblo cristiano» y se designan con el nombre de «pie de altar»⁴⁸.

La ofrenda de oblacones de pan, vino o cera que los fieles acostumbran hacer en ciertas fiestas y, de forma especial, en los entierros y funerales, era exigida por los curas y beneficiados que, en su afán por regularizarlas y hacerlas fijas, «obliga-

47. ADS, Est. 2, legs. 5 y 5 bis.

48. *Sinodo Diocesana ... (1648)*, libro III, tít. 15, const. 5.

ban por la fuerza a los herederos y testamentarios a que llevasen ofrendas de pan, vino, cera y otras cosas el día del enterramiento, honras fúnebres, novena y cabo de año»⁴⁹. Este afán por convertir en ingreso fijo lo que en su origen fue una aportación voluntaria de los fieles lleva a las Sinodales a amenazar con censuras canónicas y proceso judicial a los feligreses,

«que por tener con sus clérigos alguna diferencia o enojo, porque los corriegen y reprenden sus defectos o porque los apremian a que confiesen o por otras cosas, hacen monopolios y conciertos, y los maridos suelen mandar a sus mujeres y demás familia que no ofrezcan pan, vino, dinero ni otra cosa alguna ...»⁵⁰.

Los aranceles de algunas parroquias, vigentes a mediados del siglo XVIII, especifican las ofrendas que los fieles han de hacer al cura, además de pagarle el estipendio, en determinadas celebraciones, como el matrimonio, entierros y funerales. Así, por ejemplo, el de Santiuste de Pedraza manda que en la celebración del matrimonio, además de los 12 reales del estipendio, se debe dar al cura «una espalda de carnero u oveja, un pan y una jarra de vino», y tres celemines de trigo en los entierros de cuerpo mayor y en los funerales⁵¹.

Ofrendas típicas del culto a los muertos, que han llegado hasta nosotros, son las «recomendaciones» y los responsos. Los domingos y días festivos, después del ofertorio de la misa mayor, el celebrante «encomendaba a Dios el alma del difunto» con una breve oración. Al año de la defunción se hacía el funeral de «cabo de año» y, al abonar los derechos del mismo se pagaba también la cantidad establecida por la «encomendación del difunto», que normalmente consistía en una fanega de trigo para el cura y media para el sacristán⁵². Los responsos, en cambio, se regulaban por la costumbre y la liberalidad de los fieles y consistían en la ofrenda de pan, vino, lino y dinero que hacían al cura cuando rezaba un responso por algún difunto. Las mujeres, familiares del difunto, ocupaban en la iglesia el lugar de la sepultura y, al menos durante el primer año, cubrían parte de la sepultura con un paño negro sobre el que colocaban candelas encendidas y un bodigo —pieza de pan de un libra de peso—. Cuando terminaba la misa, el cura recorría las sepulturas rezando un responso y la mujer que la asistía entregaba el bodigo y algunos dineros. También se hacían responsos durante la conducción del cadáver hasta la iglesia y en el cementerio.

Por último, se han de mencionar las oblaciones debidas al párroco por la administración de los sacramentos y sacramentales, conocidas con el nombre de «derechos de estola». Desde antiguo era costumbre dar alguna limosna por la administración de los sacramentos, pero con el paso del tiempo esta práctica se sancionó como legítima e incluso obligatoria. Las Sinodales del obispado, a la vez que recuerdan

49. *Ibid.*, libro III, tít. 19, cost. 9.

50. *Ibid.*, libro II, tít. 12, const. 2.

51. ADSg, Est. 2, leg. 5: *Arancel de la parroquia de Santiuste de Pedraza* (mediados del siglo XVIII).

La doctrina sobre el estipendio de las misas se puede ver en la BARoma, Ms. 448, ff. 96-168: *Informe del Fiscal del Consejo, don Pedro González de Salcedo, sobre que se ha de retener en el Consejo el Edicto de Tasación y Reducción de Misas que mandó publicar en 13 de marzo de este año de 1763, para el gobierno de su Arzobispado, el Arzobispo de Sevilla*.

52. ADSg, Est. 2, legs. 5 y 5 bis. Sobre algunas costumbres relacionadas con el culto a los difuntos en los pueblos de la provincia de Segovia se puede ver el estudio de G. M. VERGARA Y MARTIN, *Derecho consuetudinario y Economía popular en la provincia de Segovia*, Madrid 1909, pp. 47-49.

que la administración de los sacramentos debe ser gratuita, acepta y sanciona con fuerza de ley la costumbre de cobrar alguna cantidad por los servicios prestados:

«Si hay costumbre en algunas partes de dar al cura alguna cosa por vía de limosna, esto se pague y se pueda llevar, y los clérigos puedan pedir su derecho conforme a tal costumbre»⁵³.

Esta costumbre, al adquirir fuerza de ley, pasa a ser regulada por una tasa o arancel. Los que rigen en las parroquias de la diócesis, a mediados del setecientos, presentan gran uniformidad, si se exceptúan los de aquellas que tienen beneficiado y, sobre todo, los de la ciudad de Segovia, que tienen unos estipendios más elevados⁵⁴, y se ajustan al nivel de fluctuación que se indica en el cuadro 3, donde sólo se registra la cantidad que corresponde al cura⁵⁵.

Cuadro 3
Tasa o arancel vigente a mediados del siglo XVIII.
Cantidad que corresponde al cura (Expresado en reales de vellón)

CONCEPTO	MAXIMA	MINIMA
Boda con misa.....	16	12
Hacer las proclamas	6	6
Bautizo	1	1
Salir a misa.....	1	1
Entierro de cuerpo mayor con misa	14	12
Entierro de cuerpo mayor sin misa	10	10
Oficio mayor y cabo de año	12	10
Oficio menor	8	6
Entierro de párvulo con misa	8	8
Entierro de párvulo sin misa	4	2
Encomendar un difunto el domingo.....	22	22
Aniversario con vigilia.....	6	6
Misa cantada	4	4
Misa rezada	3	2
Procesiones	6	4
Vísperas	3	3

Hay que precisar, no obstante, que en algunas zonas, como sucede en la vicaría de Pedraza, no dan nada «ratione baptismi», pero al salir a misa la madre dan al cura una gallina,

53. *Sinodo Diocesana ...1648*, libro III, tít. 22, const. 1.

54. Por ejemplo, si en una parroquia con un solo cura el estipendio por un entierro de cuerpo mayor importa 16 reales de vellón para el cura, en otra con beneficiado vale 9 para el cura y 9 para el beneficiado. En las parroquias de la ciudad de Segovia las cantidades fijadas por el arancel son mucho más elevadas. Por ejemplo, en la de Santa Columba, un entierro «mediano» importa 27 reales para el cura y 18 para cada uno de los beneficiados, la boda son 26 reales, un bautizo 8 reales, etc. *Cfr.* ADSg, Est. 4, leg. 3: *Valores de las parroquias de Segovia en el quinquenio 1753-1757. Parroquia de Santa Columba*.

55. Para la composición del cuadro se han utilizado los aranceles de parroquias de distintas zonas de la diócesis, excepto de la ciudad de Segovia por su elevado importe, a fin de reflejar lo mejor posible la media diocesana. Se encuentran en ADSg, Est. 2, legs. 5 y 5 bis.

«de modo que si la madre muere sin salir a misa no dan la gallina, aunque la criatura vaya a la iglesia, y en cambio, aunque la criatura muera sin ir a la iglesia, si la madre sale a misa, pagan la gallina»⁵⁶.

Al ofrecer una valoración del importe de los derechos parroquiales son muchas las dificultades que surgen, ya sea porque experimentan grandes fluctuaciones, como afirma el obispo Murillo Argaiz en 1758:

«Los emolumentos adventicios —dice el obispo— y por su género inciertos del ingreso de las iglesias, en responsos, ofrendas, aniversarios, memorias de misas y funerales, continuamente varían y de un bienio a otro suelen padecer disminución»⁵⁷.

ya sea por la dificultad de saber qué conceptos incluyen las relaciones de valores antes analizadas, pues siempre cuentan los ingresos devengados por la administración de sacramentos y sacramentales (bodas, bautizos, entierros, responsos, ofrendas, etc.), pero casi nunca el estipendio que cobran por la celebración de la misa, que suma otros mil reales de vellón. Teniendo esto presente, se puede afirmar que, de 1700 hasta 1782, los ingresos medios que perciben los curas y beneficiados en concepto de derechos parroquiales se elevan a unos 396.586 reales de vellón al año. El 90,25 por 100 de esta cantidad corresponde a los curas párrocos y el 9,75 por 100 restante a los beneficios simples «servideros», pues los otros beneficios simples, como son los préstamos o raciones, y los capellanes no se benefician de este tipo de ingresos.

En el cuadro 4 se especifica la cantidad media anual que correspondería a cada cura y beneficio simple⁵⁸, así como el porcentaje que esta cifra representa dentro de la renta global del beneficio.

Cuadro 4
Distribución del importe de los «ingresos inciertos» entre sus beneficiarios, 1700-1782 (Media anual en reales de vellón)

BENEFICIO	IMPORTE	% DE LA RENTA
Cura	1.274	27,37
Beneficiado	186	14,97

Aunque en el siglo XVIII el porcentaje de estos ingresos dentro de la renta global de los curatos sigue siendo muy importante, según se puede apreciar en los datos

56. ADSg, Est. 5, leg. 2: *Arancel de Santiuste de Pedraza*. El párroco de Arcones afirma que la costumbre de dar al cura una gallina «no se de qué nacerá, aunque pienso sea para evitar combidarle a comer como lo hacen con los sacristanes».

57. ADSg, Est. 2, leg. 3: *Razón del valor de los beneficios del obispado de Segovia*. Segovia, 9 agosto 1758.

58. De los 208 beneficios simples que hay en el obispado, sólo los 108 «servideros» se benefician de estos ingresos. Sobre ellos pesaba la carga de alternar con el párroco en la celebración de la misa dominical y, por ello, tenían derecho a participar en los ingresos de la parroquia. Sin embargo su parte no es la misma en todas las iglesias. Exceptuando una serie de conceptos privativos del cura, como son las bodas, bautizos, etc., en unas párroco y beneficiado dividen a partes iguales, pero en otras la porción del beneficiado es inferior. Cfr. M. BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico ...*, pp. 463-464.

del cuadro, en épocas anteriores parece que fue mayor. Al menos eso es lo que se deduce de la declaración que el cabildo catedral hace en 1687, cuando afirma que

«la congrua sustentación de los curas consistía la mitad de ella en el ingreso de estola y ofrendas voluntarias, que llaman pie de altar, lo qual ha faltado por la pobreza y disminución de los feligreses ...»⁵⁹.

Incluso, a mediados del setecientos, en la relación del valor de 104 curatos que el obispo Murillo Argaiz envía a la Cámara en 1758⁶⁰, se aprecia que más de la mitad de los ingresos de sus titulares (55,47 %) procede de «ingresos inciertos» o derechos parroquiales, frente al 44,55 por 100 restante que aportan las rentas fijas, como son las propiedades y los diezmos. La verdad es que, si a la cantidad indicada en el cuadro se suma el importe del estipendio que cobran por la celebración de la misa de cada día, unos mil reales de vellón al año, veríamos que este tipo de ingresos representaba para la mayor parte de los curas casi la mitad de sus ingresos.

Por último, si desglosamos los conceptos que componen estos ingresos inciertos, la muestra que se ofrece en el cuadro 5 indica que están constituidos mayoritariamente por responsos (46,74 %), seguidos de los derechos de estola, es decir, estipendio por bodas, bautizos, entierros, procesiones o aniversarios (38,10 %), a los que hay que sumar las ofrendas de pan (12,03 %) y otros conceptos varios (3,13 %). Los datos del cuadro especifican también el tanto por ciento que esta cantidad representa dentro de la renta global del beneficio⁶¹.

Cuadro 5
Conceptos que constituyen los «ingresos inciertos» hacia 1775
(Expresado en reales de vellón y %)

PARROQUIA	RESPONSOS	OFRENDAS	DERECHOS ESTOLA	OTROS	TOTAL	% DE LA RENTA
Aragoneses	1.050	-	1.500	-	2.550	44,00
Arahuetes	700	274	343	-	1.317	36,79
Basardilla	800	280	871	-	1.951	25,04
Brieva	850	-	605	300	1.755	28,70
Espinar, El	260	246	817	500	1.823	27,42
Espirdo	300	200	700	90	1.290	25,45
Fuenteleón	600	600	637	-	1.837	8,15
Gemuño	400	-	780	-	1.180	13,67
Labajos	1.200	-	1.478	-	2.672	25,79
Muñoveros	650	106	182	-	938	19,33
Navas de S. Ant.	800	100	107	-	1.007	18,31
Riaza	1.500	-	300	-	1.800	32,11
Santiuste de P.	700	100	518	-	1.318	29,00
Valleruela de P.	500	220	70	-	790	21,60
Valverde	2.000	1.300	1.600	-	4.900	44,95
Zarzuela del M.	1.000	-	340	-	1.340	15,23

59. ASV, AN Madrid, vol. 14, f. 883: *Memorial sobre las necesidades del clero y disminución de las rentas eclesiásticas. Año 1687.*

60. ADSg, Est. 2, leg. 3. *Obispo de Segovia a la Cámara. Segovia, 9 agosto 1758.*

61. Los datos han sido tomados de ADSg, Est. 2, legs. 5 y 5 bis.

2.4. Aproximación a la renta global

Analizados ya los distintos componentes de las rentas de los curas, beneficiados y capellanes, paso a ofrecer en el cuadro 6 una evaluación aproximada de la renta global de los mismos en dos períodos diferentes: de 1700 a 1782 y de 1783 a 1817, a fin de poder evaluar la incidencia que el Plan de reforma benefical⁶² tuvo en la elevación del nivel material del clero parroquial.

Cuadro 6
Renta global. Cantidad media que corresponde a cada beneficio
(Expresado reales de vellón y diferencia en %)

BENEFICIO	1700-1782	1783-1817	DIFERENCIA
Cura párroco	4.654	6.467	+ 38,96
Beneficiado	1.242	3.007	+ 142,11
Capellán	797	2.743	+ 244,17

La espectacular subida que los ingresos experimentan a partir de 1783, sobre todo en los beneficiados y capellanes, está determinada por el alza que se da en los precios agrícolas⁶³, que es el mayor componente de sus rentas, y, sobre todo, por la agregación que el Plan de reforma benefical hace de beneficios y capellanías de escasa renta a los curatos o entre sí, a fin de formar un beneficio o capellanía con renta suficiente, lo que da lugar a que los 208 beneficios simples existentes en la diócesis queden reducidos a 66 bien dotados,

«imponiendo a sus titulares, además de la obligación de personal residencia, las cargas y obligaciones de ayudar al párroco en las funciones de su cargo, como son explicar la doctrina cristiana, confesar, ayudar a bien morir y rezar el rosario»⁶⁴,

y las 570 capellanías a 142, con las mismas cargas y obligaciones que las impuestas a los beneficios⁶⁵.

3. LOS GASTOS

Las rentas de todo beneficio eclesiástico están gravadas con una serie de cargas y gastos fijos, ya sean de carácter espiritual, como fiscal o de funcionamiento. Conceptos que agruparemos en los tres apartados siguientes.

62. Sobre el «Plan» ver la primera parte de este estudio en *Investigaciones Históricas*, XI (1991) 28-30.

63. Los precios a que los eclesiásticos valoran los productos agrícolas en la relación de valores de 1805-07.15-16, es un 31 por 100 superior al que emplean en la de 1771-1775. Cfr. M. BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico ...*, p. 399.

64. ADSg, Est. 2, leg. 2: *Obispo de Segovia a la Cámara. Segovia 31 enero 1778*.

65. Sobre la reducción y supresión de beneficios simples y capellanías ver M. BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico ...*, pp. 445-447 y 491-492.

3.1. Cargas anejas a las rentas

Las rentas de muchos beneficios eclesiásticos tenían que soportar una serie de cargas, generalmente de tipo espiritual, que consistían en la celebración de cierto número de misas u oficios religiosos en favor de los donantes o fundadores de los aniversarios y capellanías. Este tipo de cargas afecta de forma especial a las capellanías, que estaban obligadas a celebrar 47.022 misas al año. A los beneficios simples no les afecta y a los curatos sólo cuando, para incrementar su dotación, se les ha agregado la renta de alguna capellanía, memoria de misas o aniversario, hecho frecuente desde 1783 con la puesta en práctica del Plan de reforma benefical. No obstante, se debe aclarar que como esta carga de misas suele levantarse por el mismo titular del beneficio o capellanía su importe revierte a él, razón por la que no incluye su importe entre las cargas. Sin embargo, el cumplimiento de estas misas, al menos en el caso de los capellanes, lleva consigo una serie de gastos en concepto del «vestuario» que se entrega a la iglesia y la «oblata» que se da al sacristán, cuya cuantía suma, a mediados del setecientos, unos 8.600 reales de vellón al año⁶⁶.

En segundo lugar, algunos beneficios y capellanías tienen censos contra sí por los que deben abonar los intereses establecidos. Su cuantía, es relativamente baja, apenas llega a los tres mil reales de vellón al año.

Y, en tercer lugar, algunos beneficios, perceptores de diezmos, tienen que contribuir a los gastos comunes de la cilla con algún dinero.

3.2. Cargas fiscales

Los titulares de los beneficios eclesiásticos debían pagar a la Real Hacienda una serie de impuestos ordinarios, como el subsidio de galeras y el excusado o casa mayor dezmera, así como los extraordinarios que en este período se imponen al clero. Su reparto entre los beneficiarios de rentas eclesiásticas se hacía en función de los ingresos del beneficio.

La cantidad que les corresponde pagar por el subsidio de galeras se mueve entre los 30.642 reales de vellón, que abonan de 1700 a 1736, y los 27.274 que se les adjudica en el reparto de 1737 y se mantiene a lo largo del período estudiado⁶⁷.

La forma de pago del excusado o de los diezmos de la casa más rica de cada parroquia se realiza en el siglo XVIII de dos maneras distintas que inciden en su cuantía:

— Desde el año 1700 hasta el 1760 se realiza, como en el subsidio, a base de acuerdos entre el clero y la Real Hacienda, y corresponde pagar a los curas, beneficiados y capellanes unos 25.266 reales de vellón al año.

— A partir de 1761 y hasta 1775, como consecuencia del real decreto de 19 de diciembre de 1760, por el que se establecía la administración de la “casa excusada” por cuenta de la Real Hacienda, los beneficios perceptores de diezmos sufrieron una disminución considerable en sus ingresos y, de forma especial los curas, que se vieron privados también del diezmos privativo de la casa más rica de cada parroquia.

66. ADSg, Est. 2, leg. 3: *Plan de las capellanías del obispado de Segovia. Año 1769.*

67. ACSg, F -68: *Cuentas del subsidio y excusado de 1705 a 1736; Ibid, F - 100: Cuentas del subsidio y excusado en el siglo XVIII; y ADSg, Est. 5, leg. 30: Repartimiento del subsidio antiguo y del de 36 millones, concedido en 1795.*

El resultado fue que más de 60 párrocos (el 21,35 % de la diócesis) quedaron «incongruos»⁶⁸. Es más, los nueve curas de Cuéllar ven reducidos sus ingresos anuales a 867 reales de vellón y los ventiocho de la vicaría a 1.173. Algo similar ocurre con los beneficiados, pues los 23 existentes en esta zona ven descender sus rentas un 38 por 100⁶⁹.

— En 1776 el estado eclesiástico de Segovia concuerda con la Real Hacienda la paga del excusado en la misma cantidad que abonaba la compañía arrendataria⁷⁰. La cifra que corresponde abonar a los curas, beneficiados y capellanes se eleva a 122.632 reales de vellón al año, lo que supone una subida del 385 por 100 respecto a la cantidad anterior a 1761 y representa el 9,33 por 100 del importe de diezmos que perciben, según la valoración que se hace para el quinquenio 1771-1775⁷¹. Esta situación se prolonga hasta 1796, en que la Real Hacienda vuelve a recabar su administración. En 1798 se hace nueva concordia, pero al poco tiempo la Real Hacienda rescinde el acuerdo y comienza a administrarla de nuevo⁷².

A estas imposiciones ordinarias hay que sumar los subsidios extraordinarios que el rey, con autorización pontificia, impone al estado eclesiástico. Frecuentes en los primeros años del siglo, aumentan de forma considerable a fines del mismo y principios del XIX, de tal manera que desde 1795 hasta 1802 los curas, beneficiados y capellanes han de pagar, además de las contribuciones ordinarias, 275.722 reales de vellón por el subsidio de los 36 millones y 53.611 por el «subsidio moderno» de los siete millones⁷³.

3.3. Cargas de carácter vario

Se incluyen en este apartado los gastos que algunos párrocos deben hacer en ciertas ocasiones para la atención pastoral de sus feligreses, bien sea por la obligación de sostener un teniente para atender la numerosa feligresía o por enfermedad. Problema de no fácil solución, pues la escasez de clero secular precisaba a los curas a valerse de regulares, que

«no querían servir los curatos sino por un estipendio subido, que suele dejar sin congrua a los mismos curas, pues después de mantenidos, no se conforman con un estipendio que no sirva de socorro a su comunidad y para sus necesidades, verificándose que es raro el que no tiene de coste nueve reales diarios»⁷⁴.

68. ADSg, Est. 5, leg. 30: *Memorial que el obispo de Segovia, don Manuel Murillo Argaiz, envía al rey con motivo de la administración de la casa excusada por cuenta de la Real Hacienda. Segovia 19 marzo 1761.*

69. ADSg, Est. 5, leg. 30: *Razón de los valores a que quedan reducidos los curatos, beneficiados, préstamos e iglesias de la vicaría de Cuéllar con motivo de la imposición de la Casa mayor dezmera.*

70. ADSg, Est. 5, leg. 30: *Escritura del concordia ... sobre la paga de la gracia del excusado. Madrid 1776.*

71. ACSg, D - 1127: *Valores de los diezmos sobre los que se ha de cargar la contribución por la Casa mayor dezmera excusada desde el año y frutos de 1776.*

72. ADSg, Est. 5, leg. 30: *Escritura de concordia ... sobre la paga de la gracia del excusado ... Madrid 1798.*

73. ADSg, Est. 5, leg. 30: *Reparto del subsidio antiguo y del de los 36 millones, concedido en 1795.*

74. ACSg, D -991: *Informe del obispo de Segovia a la Cámara sobre el Plan de uniones ... Segovia 31 enero 1778.*

También corrían por cuenta del cura los gastos ocasionados con motivo de las confesiones generales de Cuaresma y las misiones que organizaba.

Sobre las rentas de las capellanías pesaba un conjunto de imposiciones de tipo vario, como son derechos de patronato, reparación de fincas urbanas, limosnas, etc, que suman unos 10.153 reales de vellón al año⁷⁵.

Por último, los titulares de los beneficios para entrar en su disfrute debían abonar ciertas cantidades de dinero. En primer lugar, debían satisfacer los derechos de expedición que en los beneficios simples, según lo establecido por el nuncio en 1748,

«son 270 reales de vellón, sin que puedan tomarse otros derechos, aunque sea bajo el pretexto de causa de información, certificación y otro cualquier título, a menos que explícitamente se realice información del valor del beneficio en este tribunal ... Y asimismo mandamos que ningún ministro pueda confundir los derechos de expedición con los de agencia, la que queda por nos arreglada a 20 reales de vellón ...»⁷⁶.

A esta cifra había que sumar lo que debían pagar en la secretaría del obispado por el título, la media annata y algunos otros conceptos.

Resumiendo lo que llevamos dicho, se puede afirmar que el montante de las cargas y gastos fijos que gravan las rentas de los curas, beneficiados y capellanes, a lo largo del setecientos, se sitúa en torno a los 166.204 reales de vellón al año, distribuidos de la siguiente forma entre los titulares de los beneficios:

<u>BENEFICIO</u>	<u>1700-1782</u>	<u>1783-1817</u>
Cura	344	514
Beneficio	91	345
Capellán	51	183

4. LA RENTA LIQUIDA Y SU INVERSION

Después de analizar las cargas y gastos fijos que gravan las rentas, en el cuadro 7 se indica el importe medio que corresponde a cada beneficio en concepto de renta líquida y disponible. Los datos del cuadro muestran con claridad el aumento, espectacular en el caso de los beneficiados y capellanes, que desde finales del setecientos experimentan los ingresos, como consecuencia de la puesta en práctica del Plan de reforma benefical. La subida que se da en los de los curas es mucho menor (38,12 %) y, en líneas generales, se ajusta al alza de los precios agrícolas.

75. ADSg, Est. 2, leg. 3: *Plan de capellanías ... Año 1769*.

76. ASV, AN Madrid, vol. 98, ff. 295-298: *Decreto del Nuncio y Colector General. Madrid, 9 marzo 1748*.

Cuadro 7
Renta líquida. Cantidad media que corresponde a cada beneficio
(Expresado en reales de vellón y diferencia en %)

BENEFICIO	1700-1782	1783-1817	%
Cura	4.310	5.953	+ 38,12
Beneficiado	1.151	2.662	+ 131,27
Capellán	746	2.560	+ 243,16

Los datos anteriores ocultan, sin embargo, las grandes diferencias que existen en los niveles de renta de los beneficios. El cuadro 8 trata de subsanarlo, al distribuir los beneficios en relación al importe de la renta que tienen hacia 1775⁷⁷. Las cifras muestran que el 93,31 por 100 de los capellanes, el 88,94 por 100 de los beneficiados y el 16,72 por 100 de los curas tienen unos ingresos netos inferiores a los tres mil reales; es decir, la cantidad mínima que el obispo juzga necesaria para que se mantengan con cierta dignidad. La gran mayoría de los curas (83,28 %), no obstante, disfruta de unos ingresos superiores a los tres mil reales, llamando la atención una pequeña minoría (7,47 %) que sobrepasa esta cifra, destacando el cura de Arenalillo con 26.000 reales de vellón al año.

Cuadro 8
Distribución de los beneficios por el importe de su renta líquida hacia 1775

IMPORTE	NUMERO DE BENEFICIOS			
	Reales	Curas	Beneficiados	Capellanes
000- 999		3	104	434
1000-1999		12	55	83
2000-2999		37	26	32
3000-3999		67	14	16
4000-4999		42	7	4
5000-5999		34	2	-
6000-6999		28	-	-
7000-7999		11	-	-
8000-8999		22	-	-
9000-9999		9	-	-
10000-		21	-	1

La reforma benefical de 1783, al unir muchos beneficios simples y capellanías entre sí o a los curatos, eleva sensiblemente la renta de los curatos más pobres y de los 66 beneficios simples y 142 capellanías que subsisten, según se ha podido apreciar en el cuadro séptimo. Sin embargo, en los últimos años del siglo, a consecuencia de las malas cosechas y el aumento de la presión fiscal del Estado, las rentas

77. ADS, Est. 2, leg. 4: *Plan de las piezas eclesiásticas del obispado de Segovia, 1771-1775.*

sufren un grave deterioro. Al comienzo del otoño de 1800 la situación es tan delicada que muchos eclesiásticos no pueden pagar los impuestos y apenas tienen para comer.

«Por juntarse una cosecha infeliz —dice el cabildo catedral al obispo— con la paga del subsidio antiguo, del de siete y treinta y seis millones, con el excusado de 1798, todo el presente año será imposible paguen muchos curas, beneficiados e iglesias de corta renta, que ciertamente no podrán subsistir sino a costa de mucho trabajo, y a quienes no se les podrá exigir por constarnos no tienen para comer ...»⁷⁸.

Durante los primeros años del ochocientos se da una situación de inestabilidad, derivada de las malas cosechas, los destrozos de la guerra y la presión fiscal.

4.1. Inversión de la renta

Los miembros del bajo clero invierten la mayor parte de los ingresos que les produce el beneficio en mantenerse con «la honestidad y precisa decencia que exige su estado»; es decir, en satisfacer los gastos que origina la alimentación, el vestuario, el servicio y otras cosas varias. Pero ¿a cuánto se elevan estos dispendios? No es fácil responder a esta pregunta, porque es de suponer que su cuantía estaría en función de los ingresos del beneficio. Utilizando los datos que ofrecen los informes que algunos curas envían al obispo en 1773, expresando su parecer sobre la congrua que se debía establecer⁷⁹, y la relación de los «gastos precisos de los eclesiásticos según su grado», que la Junta Diocesana remite al obispo en 1818⁸⁰, se pueden diferenciar cinco apartados principales: alimentación y vestuario, servicio y asistencia médica, y otros de carácter vario.

El apartado de la alimentación constituye uno de los capítulos más importantes de la data. En la relación de 1773 representa el 31,62 por 100 y los géneros que predominan en la dieta del eclesiástico son la carne de carnero y cerdo, los garbanzos, el pan y el chocolate. El pescado se reserva para el viernes y la ensalada para la noche. La valoración de 1818 es más alta en términos absolutos, pero más baja (18,45 %) en relación con la data global. Los diferentes conceptos del apartado alimenticio se distribuyen de la forma siguiente:

CONCEPTO	1773	1818
Comida y cena	618	687
Desayuno y merienda	285	343
Pan	15	214
Vino	325	386
Sal, especias y verdura	43	61
Aceite.....	142	172
TOTAL.....	1.588	1.845

78. ADSg, Est. 5, leg. 30: *Deán y Cabildo de canónigos al Obispo. Segovia, 18 septiembre 1800.*

79. ADSg, Est. 2, leg. 5.

80. ADSg, est. 5, leg. 5: *Demstración menuda de los gastos precisos para la subsistencia de un individuo por todos los artículos, su importe diario y anual. Segovia, 23 enero 1818.*

El vestuario de su persona (ropa interior, exterior y calzado) y de la casa, así como el jabón para lavar, supone poco más del 5 por 100 de la data.

Los costes del personal de servicio constituyen sin duda el capítulo más importante de los gastos, al menos en el caso de los párrocos, que juzgan como algo «inexcusablemente preciso para su asistencia y servicio» disponer de un ama de gobierno y una criada⁸¹, cuyo importe suma al año, a juicio del vicario de Nieva, 1.870 reales de vellón: 1.540 en concepto de alimentos y 330 por el salario de ambas. En la valoración de 1818 este concepto sube a 5.236 reales de vellón y representa más de la mitad de todos los gastos (52,36 %). Los autores de la valoración justifican esta cantidad diciendo que, aunque los gastos de subsistencia de la criada y el ama son inferiores a los del párroco, si se añade el salario que les hay que abonar, resulta un importe similar⁸².

El personal de servicio de los beneficiados y capellanes es más reducido. Normalmente consta de una criada, «que cuida de lo interior de la casa y del servicio exterior, o lo que es lo mismo, que haga de ama y de criada». Su coste, por tanto, sería la mitad que en el caso de los curas.

Los eclesiásticos dan gran importancia a la asistencia médica y, para asegurarla, están abonados con el médico, el boticario y el cirujano, a los que suelen pagar una fanega de trigo o cierta cantidad de dinero anualmente.

Por último, en otros conceptos se incluyen los gastos de comprar algunos libros, la leña o combustible que consumen, el alquiler de la casa, la paja y la cebada para alimentar las caballerías que, al menos en los pueblos, han de tener para acarrear los géneros de que carecen y para visitar a los curas vecinos, tanto para confesarse como para recrearse. A éstos hay que sumar los imprevistos que origina el ejercicio de la hospitalidad y el socorro a los feligreses necesitados, que frecuentemente no encuentran otro valedor que el cura.

El cuadro 9 indica el importe de «los gastos precisos» para la subsistencia de un cura con dos personas de servicio, según los datos que ofrecen las relaciones de 1773 y 1818, así como la distribución de los mismos. Los de los beneficiados y capellanes, al adjudicarles una sola criada y menos gastos de tipo vario, descienden a unos 3.500 reales en 1773 y, en 1818, a 6.600 los beneficiados y a 5.500 los capellanes⁸³.

Cuadro 9
Importe de los gastos precisos de un cura (Media en reales de vellón y %)

CONCEPTO	1773		1818	
	Reales	%	Reales	%
Alimentación	1.588	31,62	1.845	18,45
Vestuario	295	5,87	515	5,15
Servicio	1.870	37,23	5.236	52,36
Asistencia médica	105	2,09	86	0,86
Varios	1.165	23,19	2.318	23,18
TOTAL	5.023	100,00	10.000	100,00

81. El vicario de Nieva no se conforma con esto y, en el informe que envía al obispo el 10 de marzo de 1773 (ADSG, Est. 2, leg. 5), afirma que «el párroco para mantenerse con alguna decencia necesita» un ama de gobierno y dos criadas, o un criado y una criada.

82. ADSG, Est. 5, leg. 5: *Demostración menuda de los gastos precisos ... Segovia, 23 enero 1818.*

83. ADSG, Est. 2, leg. 5: *Vicario de Turégano al Obispo. Santo Domingo de Pirón, 17 febrero 1773; y Est. 5, leg. 5: Demostración menuda de los gastos precisos ... Segovia, 23 enero 1818.*

Esto es lo que en teoría debían gastar los miembros del bajo clero para vivir con «el decoro debido según el grado de cada uno», pero la realidad es otra cosa. Si los datos anteriores se ponen en relación con los ingresos netos que los curas, beneficiados y capellanes tienen hacia 1773 y 1818, se observa que en la primera fecha sólo el 44 por de los curas, el 11 por 100 de los beneficiados y el 3,50 de los capellanes tienen posibilidades para hacer tales gastos. En la segunda fecha el porcentaje es todavía menor, pues únicamente el 13 por 100 de los curas y el 3 por 100 de los beneficiados y capellanes pueden hacer tales dispendios.

5. A MODO DE CONCLUSION

Después de las páginas anteriores, sólo me resta decir que el cura párroco con los ingresos que percibe, la cultura que posee y la fuerza moral y coactiva que detenta se sitúa en un status socio-económico relativamente elevado,

«manteniendo en la sociedad el grado respectivo que le corresponde en una nación católica, y en la que los soberanos han dado tantas pruebas de querer mantener a la Iglesia y sus ministros en el estado más decoroso»⁸⁴.

En las villas y lugares su status es similar al de los funcionarios reales y señoriales —corregidor, administrador de rentas—, etc. Así el párroco de Riaza compara sus ingresos y los de los curas de su partido, que hacia 1773 suman 4.168 reales de vellón al año, con los 3.300 que el rey tiene asignados al administrador de las rentas del tabaco y con los 4.400 que el duque de Arcos paga al corregidor de la villa de Riaza y su jurisdicción. Bien es verdad que, si el cura es buen pastor debe desprenderse de algún dinero para ayudar a los feligreses necesitados y, además, no puede incrementar sus ingresos por medio del comercio u otros negocios ajenos a su ministerio⁸⁵.

Los ingresos de los curas de la ciudad, por su parte, presentan cierta similitud con los que perciben los maestros de obras que trabajan en la construcción del palacio episcopal a mediados del setecientos, según se deduce de comparar los 3.193 reales de vellón que ingresan los párrocos de la ciudad en 1758 con los 3.000 que aproximadamente cobra el maestro en 1756⁸⁶.

La situación de los beneficiados y capellanes es sensiblemente inferior y, hasta la puesta en práctica de la reforma benefical en 1783, su status se puede equiparar a la de los obreros no cualificados de la ciudad que, en 1756, cobran un salario de 3 ó 4 reales de vellón diarios⁸⁷. Después mejora sensiblemente. No obstante, no se debe olvidar que en la valoración de los ingresos del bajo clero no se ha incluido el estipendio de la misa diaria, si se exceptúa la de los entierros, bodas o celebraciones extraordinarias, y su importe es doble que el salario que cobra un obrero agrícola y

84. ADS, Est. 5, leg. 5: *Demostración menuda de los gastos precisos ... Segovia, 3 enero 1818.*

85. ADSg, Est. 2, leg. 5: *Informe del vicario de Riaza al obispo. Riaza, 24 febrero 1773.*

86. ADSg, Est. 2, leg. 3: *Razón del valor de los beneficios ... Año 1758*; y Est. 5, leg. 18: *Cuentas de la construcción del nuevo palacio episcopal de Segovia. Año 1756.*

87. ADSg, Est. 5, leg. 18: *Cuentas de la construcción del nuevo palacio episcopal de Segovia. Año 1756.*

similar al de un obrero no cualificado de la ciudad a mediados del setecientos. Por ello me atrevo a concluir afirmando que el nivel material del bajo clero, que detenta algún beneficio, no es tan «miserable» como se suele afirmar, y los que tienen cura de almas gozan de una situación económica relativamente buena.